

16992

RESOLUCION de 6 de abril de 1981, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Jomoca», modelo J/R-8, tipo bastidor con visera, válida para los tractores que se citan.

A solicitud de José Morera Carrera y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de julio de 1979,

1. Esta Dirección General amplía y actualiza la homologación a la estructura de protección marca «Jomoca», modelo J/R-8, tipo bastidor con visera, válida para los tractores marca «Renault», modelos 651-4, versión (4RM); 651, versión (2RM); 551-4, versión (4RM), y 551, versión (2RM).

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP1/8108.a(4).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código OCDE, método dinámico, por la Estación de Mecánica Agrícola, que ha efectuado asimismo las verificaciones preceptivas.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 6 de abril de 1981.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

16993

ORDEN de 22 de junio de 1981 por la que se autoriza a la firma «Campo Ebro Industrial, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de maíz comercial y la exportación de almidón y glucosas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Campo Ebro Industrial, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de maíz comercial y la exportación de almidón y glucosas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Campo Ebro Industrial, S. A.», con domicilio en San Juan de la Peña, kilómetro 2, Zaragoza, y número de identificación fiscal A-50012921.

Segundo.—La mercancía de importación será:

1. Maíz comercial, de la P. E. 10.05.92.9.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

I. Almidón de Maíz, de la P. E. 11.08.11.

II. Almidón de maíz, modificado, de la P. E. 39.06.90.9.

III. Glucosa líquida —comercial—, de 42° a 45° Beaumé, de la P. E. 17.02.29.2 (77,09 a 82,23 por 100 de extracto seco).

IV. Isoglucosa, de la P. E. 17.02.41.2 (dicha mercancía ha de cumplir los condicionamientos marcados en la nota complementaria 3 del capítulo 17 del vigente arancel, es decir, ha de tratarse de un jarabe obtenido a partir de jarabes de glucosa y con un contenido en peso, en estado seco, del 10 por 100 al menos de fructosa y del 1 por 100 al menos y en total de oligosacáridos y polisacáridos).

V. Dextrosa (o glucosa químicamente pura), en polvo cristalino blanco, de la P. E. 17.02.21.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, las siguientes cantidades de mercancías de importación:

— En la exportación de los productos I, III y IV, la de 181 kilogramos de maíz.

— En la exportación del producto II, la de 170 kilogramos de maíz.

— En la exportación del producto V, la de 210 kilogramos de maíz.

b) Como porcentajes de pérdidas se establecen los siguientes:

— Si es utilizada en la fabricación de los productos I, III, y IV, el del 37,9 por 100, del cual el 13 por 100, en concepto de mermas, y el 24,9 por 100 restante, como subproductos, adeudables, dada su naturaleza en un 4,6 por 100 de gluten «meal», en un 12,8 por 100 de gluten «feed», en un 6,5 por 100 de germen

y en un 1 por 100 de «corn steep», por las PP. EE. 23.03.11 ó 23.03.15, según que el contenido de proteínas, calculado sobre el extracto seco, sea superior al 40 por 100 en peso o sea igual o inferior al 40 por 100 en peso.

— Si es utilizada en la fabricación del producto II, el del 41,18 por 100, del cual, el 13 por 100, en concepto de mermas, y el 28,18 por 100 restante, como subproductos, adeudables, dada su naturaleza en un 4,6 por 100 de gluten «meal», en un 12,8 por 100 de gluten «feed», en un 6,5 por 100 de germen, en un 1 por 100 de «corn steep» y en un 3,28 por 100 de granza, por las PP. EE. 23.03.11 ó 23.03.15, según que el contenido de proteínas, calculado sobre el extracto seco, sea superior al 40 por 100 en peso o sea igual o inferior al 40 por 100 en peso.

— Si es utilizada en la fabricación del producto V, el del 52,40 por 100, del cual el 13 por 100, en concepto de mermas, y el 39,40 por 100 restante, como subproductos, adeudables, dada su naturaleza en un 4,6 por 100 de gluten «meal», en un 12,8 por 100 de gluten «feed», en un 6,5 por 100 de germen, en un 1 por 100 de «corn steep» y en un 14,5 por 100 de melazas, por las posiciones estadísticas, 23.03.11 ó 23.03.15, según que el contenido de proteínas, calculado sobre el extracto seco, sea superior al 40 por 100 en peso o sea igual o inferior al 40 por 100 en peso.

Caso de que el interesado haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, los Servicios de Contabilidad de la Dirección General de Exportación harán constar en las licencias o D. L. que expidan (salvo que a las mismas acompañen las correspondientes hojas de detalle, en concreto porcentaje de subproductos, aplicable al maíz, con especificación dentro de dicho porcentaje de los correspondientes coeficientes según naturaleza de subproducto, que será el que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por este concepto de subproductos).

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntado la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantienen asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoja al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como las productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de septiembre de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165,
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16994

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 27 de julio de 1981

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	97,182	97,462
1 dólar canadiense	79,844	80,172
1 franco francés	16,826	16,889
1 libra esterlina	181,914	182,828
1 libra irlandesa	146,064	146,875
1 franco suizo	46,255	46,499
100 francos belgas	244,513	245,836
1 marco alemán	40,032	40,230
100 liras italianas	8,053	8,083
1 florín holandés	35,958	36,129
1 corona sueca	18,727	18,817
1 corona danesa	12,775	12,829
1 corona noruega	15,927	15,999
1 marco finlandés	21,422	21,531
100 chelines austriacos	569,081	572,733
100 escudos portugueses	149,395	150,288
100 yens japoneses	41,373	41,581

Mº DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

16995

ORDEN de 13 de junio de 1981 por la que se declaran de urgencia las obras del «Proyecto de doble vía Atocha-Parla, tramo Atocha-Villaverde (2.ª fase) infraestructura Manzanares-Méndez Alvaro».

Ilmo. Sr.: Por Real Decreto de 12 de noviembre de 1959, se declararon de urgencia, a los efectos de aplicación del artículo 52 de la Ley de 18 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa, todas las obras de mejora, ampliación y reforma de los ferrocarriles en explotación correspondientes a proyectos previa y competentemente autorizados.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del indicado Decreto de 12 de noviembre de 1959,

Este Ministerio, en 13 de junio de 1981, ha resuelto:

Primero.—Declarar de urgencia las obras del «Proyecto de doble vía Atocha-Parla, tramo Atocha-Villaverde (2.ª fase) infraestructura Manzanares-Méndez Alvaro», a los efectos de aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954.

Segundo.—Autorizar a la Primera Jefatura Zonal de Cons-

trucción para incoar el oportuno expediente de expropiación forzosa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 18 de diciembre de 1954.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1981.—P. D. el Subsecretario de Transporte y Comunicaciones Juan Carlos Guerra Zunzunegui.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.

16996

ORDEN de 16 de julio de 1981 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Elite, S. A.», con el número 722 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 19 de septiembre de 1979, a instancia de don Alberto Batiste Navarro, en nombre y representación de «Viajes Elite, Sociedad Anónima», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previenen los artículos 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las agencias de viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 152/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo séptimo del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo primero del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Elite, S. A.», con el número 722 de orden y casa central de Calella (Barcelona), calle Amadeu, número 2, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1981.

ALVAREZ ALVAREZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo.

16997

ORDEN de 17 de julio de 1981 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Mosela, S. L.», con el número 723 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 28 de noviembre de 1980, a instancia de don Miguel de Arriba Escola, en nombre y representación de «Mosela, Sociedad Limitada», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previenen los artículos 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las agencias de viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo séptimo del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo primero del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Mosela, S. L.», con el número 723 de